

Pues se pudieran seguir, con la protesta & que
debiéndose dar de los fondos de Propio se recien-
ta a los menos la cantidad que por de pro-
to, y atendida la urgencia suplan de brinde a condarón
conculca al Sr. Subd. Leg. de Propio, y arbitrio de esta
vincia para que a la mayor posible brevedad, segun
lo exige la necesidad del caso, se sirba prebenir a la
Corporacion terminantemente de que son los debidos sum-
trax de los socorros en defecto de Penas & famar
y quarto de Sum. y que en el interin se continuen
prestando del de Propio; a cuyo efecto se le haga tal
al Mayordomo de los mismos; y lo firmaran & hy Al-
los que saben, y por demas lo firmaran como acotado
tuan de que doy fe = Enm^{dos} = Ave = de = los = valen

Vic. Oallaga Juan Perez + X

Mizuel Jimenez

Pedro Jimenez

M^{al} al Mayordomo de Propio { En Sumilla & hy dia, mes, y año
el Enm^{do} here saber el decreto anterior en lo que le co-
ponde al Mayordomo de Propio Pedro Jimenez de P^{ro}
en su Persona doy fe = Benr. &

Nota Con esta fha. y por el fono de este dia se ha hecho la fha
se previene, al Sr. Subd. Leg. de Propio, y Arbitrio
de esta Provincia, y J. G. Comte lo acredita por lo que
se firmare en Sumilla a veinte y quatro de octubre
mil ochocientos veinte y nueve doy fe Benr. &

Nota Por el fono de este dia se remite a la Vata